

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00050-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: YOLIMA ALÑDANA PEÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

BANCO DAVIVIENDA SA. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora YOLIMA ALDANA PEÑA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # 795574 que la demandada suscribiera a su favor el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra vencido para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de YOLIMA ALDANA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # 795574 que la demandada suscribiera a su favor el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra vencido para su pago..

- 1.1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$56.957.440.oo) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación allí contenida
- 1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "1" , en valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.664.385.oo), conforme a lo establecido en el título valor en mención.
- 1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Primera instancia por ser de menor cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO Reconocer personería para actuar al Abogado IVAN JAVIER CORTES VARGAS, como Apoderado de la Parte Demandante, conforme a Memorial Poder Adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio 17 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO